



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 103  
14 DE ABRIL DE 2023

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de una actuación administrativa ambiental, se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del memorando 00520 del 04 de abril de 2011, la Directora Territorial Caribe remitió al administrador del Parque Nacional Natural Tayrona un CD y fotografías en papel a color donde la empresa Cocoa Jeans publicaba su colección de 2010; con el fin de verificar la novedad reportada y si era viable el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que a través de Auto N° 024 del 23 de agosto de 2011, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona impuso a la Sociedad COCOA JEANS, la medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en la utilización de propaganda, publicidades, fotografías, pautas o avisos, en la página [www.cocoajenas.com.co](http://www.cocoajenas.com.co), por presunta violación a la normativa ambiental.

Que en el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Coordinación del Grupo jurídico y de comunicaciones del nivel de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que determinen si la naturaleza de la actividad realizada por la empresa COCOA JEANS es de tipo documental o no documental, y proceda a liquidar la tarifa que previamente debió haber tramitado el presunto infractor y que hubieres sido aplicable conforme a los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 17 de enero 23 de 2007.
2. Las demás que surjan de las anteriores, y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de investigación o a la determinación de la afectación pecuniaria que haya podido causarse a la Unidad.

Que revisado el material probatorio obrante en el expediente N° 024 de 2011, no se evidencia la notificación del contenido de dicho acto administrativo al representante legal de la Sociedad Cocoa Jean.

Que a través del auto N° 709 del 17 de diciembre de 2013, la DTCA avocó el conocimiento de las diligencias llevadas a cabo en el expediente No. 024 de 2011.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de una actuación administrativa ambiental, se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

Que ante la imposibilidad de notificar de manera personal el auto antes mencionado se procedió a notificarlo por edicto fijado el día 01 de agosto de 2019 y desfijado el día 15 de agosto de 2019.

Que esta Dirección Territorial mediante los memorandos radicados No. 20146530003493, 20166530004333, 20186530000793 y 20226530005873, solicitó al Jefe de área Protegida allegar los documentos que dan cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del auto No. 024 del 23 de agosto de 2011.

Que pese a los requerimientos anteriormente referidos, esta Dirección Territorial no conoció de la información anteriormente solicitada.

Así las cosas, en razón a que el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, no remitió las evidencias de la notificación del auto de imposición de medida preventiva ni de las diligencias ordenadas, esta Dirección Territorial no contó con el material suficiente para dar curso a una investigación administrativa ambiental o indagación preliminar, así las cosas, a falta de los elementos de juicio necesarios para proceder con el curso de la presente actuación, se procederá con el archivo de la actuación N° 024 de 2011.

### **DEL ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que a través del auto No. 024 del 23 de agosto de 2011, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, impuso a la Sociedad COCOA JEANS, la medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en la utilización de propaganda, publicidades, fotografías, pautas o avisos, en la página [www.cocoajenas.com.co](http://www.cocoajenas.com.co), por presunta violación a la normativa ambiental.

Que según el material que obra en el expediente no hay evidencia que indique que dicha sociedad continué con la conducta que dio origen a la imposición de la medida preventiva, razón por la cual, esta Dirección Territorial ordenará levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad de propaganda, publicidad y toma de fotografía; teniendo en cuenta el carácter transitorio de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

### **DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS:**

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009, señala: *“Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

Así las cosas, y en razón a que de conformidad con el material probatorio no existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio contra la Sociedad COCOA JEANS, esta Dirección Territorial procederá a archivar las diligencias del expediente 024 de 2011.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de una actuación administrativa ambiental, se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

En consecuencia de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR** de manera definitiva la actuación administrativa ambiental iniciada mediante auto No. 024 del 23 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta a la Sociedad COCOA JEANS, de conformidad con las razones expuesta en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 14 DE ABRIL DE 2023

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó: Patricia E. Caparoso P.